

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0067

ESTADO No. 0067

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S		21-12-2021	AUTO PARB No. 0664	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes medidas, de conformidad con lo establecido en el Informe final PARB No. 0242 del 10 de diciembre de 2021, a saber: i) Medidas correctivas: 1. Continuar con las actividades de refuerzo positivo relacionas con los temas de identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y autocuidado y fortalecer el seguimiento permanente al comportamiento de los trabajadores con el fin de establecer el grado de efectividad de estas actividades. 2. Complementar en toda la mina (Áreas activas y áreas que no sean trabajadas pero que deban mantenerse activas por pertenecer al circuito de ventilación o rutas de evacuación o que sean necesarias para cualquier otro servicio de la mina) las medidas de protección activas y pasivas contra caídas de tal forma que garanticen la seguridad del personal en el momento que deba transitar por

						dichas vías, de acuerdo a la resolución No. 1409 de 2012. 3. Fortalecer en el tema de la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y en el tema de autoanálisis de vulnerabilidad del puesto de trabajo. 4. Evaluar las actividades y/o funciones que debe cumplir la persona encargada de la supervisión técnica y de seguridad de la mina La Fortuna y establecer el perfil adecuado que debe cumplir la persona que desempeñe este cargo de tal forma que sea competente en cuanto a formación académica, experiencia, aptitud y capacitación para el cargo. 5. Fortalecer los mecanismos y/o programas actuales de tal forma que incentiven a los trabajadores a reportar al área administrativa, los actos inseguros realizados por el personal de la mina y las condiciones inseguras que se identifiquen en la mina. ii) Medidas preventivas: 1. El empleador deberá vigilar que los trabajadores utilicen de manera segura y adecuada los elementos de protección personal de acuerdo al Artículo 22 del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado para cumplimiento: Inmediato y Permanente. 2. Diseñar, implementar y ejecutar un sistema de control en el que quede constancia en cada turno de trabajo del acceso y salida de los trabajadores y visitantes de las labores mineras subterráneas, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren al interior de la mina al igual que su ubicación por áreas o zonas, de tal forma que puedan ser localizadas en un plano, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado para cumplimiento: Ocho (8) días hábiles. 3. Proporcionar a todo el personal que ingrese a las labores mineras subterráneas un equipo de autorrescatador como elementos de protección personal, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado para cumplimiento: Inmediato y Permanente. 4. Adecuar las instalaciones eléctricas al interior de las labores mineras de tal forma que garanticen condiciones de seguridad y se dé cumplimiento a los aspectos
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					establecidos en el RETIE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 y 170 con su respectivo párrafo, del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado para cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. 5. Garantizar que los trabajos en actividades eléctricas sean ejecutados por técnicos, tecnólogos o ingenieros electricistas o electromecánicos con matrícula profesional vigente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado para cumplimiento: Inmediato y permanente. La titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que debe continuar dando estricto cumplimiento a la siguiente medida impartida en la visita realizada a la mina La Fortuna el día 10 y 11 de diciembre de 2020 y establecida en el Acta de Atención de Emergencia Minera No. 202002E de la misma fecha, la cual fue suscrita entre otros por el Representante Legal de la sociedad titular, medida que consiste en lo siguiente: “Se suspenden las labores de explotación en el túnel 5 de la mina la Fortuna, quedaran suspendidos hasta tanto se realice la investigación del accidente; solo se podrá realizar el mantenimiento en el Túnel 5, para garantizar el acceso al área donde ocurrió la caída del trabajador, aplicando el PTS Permiso de Trabajo Seguro para mantenimiento y reactivación de labores derrumbadas, diligenciando el respectivo permiso de trabajo; de igual manera se deberán verificar e instalar los sistemas de ingeniería y barreras de protección contra caídas en todas las clavadas mayores a 1.5 metros de altura de la mina La Fortuna.” La anterior medida se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento a las medidas correctivas establecidas en el numeral 10.1 del informe de investigación, identificado con código No. LM- PB 02-2021 de 11 de marzo de 2021 y medidas correctivas establecidas en el numeral 10.1 del informe de investigación, identificado con
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					código No. IG- PB-05-2021 del 25 de octubre al 04 de noviembre de 2021. 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151 que, como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe Final PARB No. 0242 del 10 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo 2.4 ADVERTIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151 que, en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJU-111	JUSTIENIANO ROMERO GONZALEZ		21-12-2021	AUTO PARB No. 0665 2.1. APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006306 expedida por la aseguradora de Seguros del Estado con vigencia hasta el 14 de septiembre de 2021. 2.2 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago para mineral de Arena, presentados por el Titular Minero, correspondientes al Primer (I) y Tercer (III) trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan dichos recibos de pagos. 2.3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JUSTIANO ROMERO GONZALEZ, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EJU-111, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar: • El soporte de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al mineral ARENA, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año



					2020 y al primer (I), segundo (II), Tercer (III) trimestre del año 2021, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- de la Agencia Nacional Minería no se evidencia su presentación. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co/trámites_yservicios/ “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. EJU-111, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, en los términos indicados en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0403 del 15 de Diciembre de 2021, siendo estos:
--	--	--	--	--	---

						<table><tr><td>Periodo de Cobertura</td><td>UN AÑO (01) de Explotación</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/OLOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EJU-111 CELEBRADO EL 13 DE MARZO DE 2013 PARA LA EXPLORACIO Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y YONDO (CASABE), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ANTIOQUIA, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</td></tr></table>	Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación	Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/OLOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EJU-111 CELEBRADO EL 13 DE MARZO DE 2013 PARA LA EXPLORACIO Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y YONDO (CASABE), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ANTIOQUIA, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.	
Periodo de Cobertura	UN AÑO (01) de Explotación													
Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y/OLOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EJU-111 CELEBRADO EL 13 DE MARZO DE 2013 PARA LA EXPLORACIO Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y YONDO (CASABE), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ANTIOQUIA, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION.													
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2													
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.														

2.5. INFORMAR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión EJU-111 lo siguiente: a) Que con posterioridad se emitirá Acto Administrativo de evaluación de los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019, radicado N°23526 y anual 2020, identificado con radicado No 23530-0, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA Minería.

2.6. INFORMAR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ como titular del Contrato de Concesión No. EJU-111 que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se observa que el Título Minero, No Presenta superposición con las Zonas excluidas de acuerdo al artículo 34 , tampoco con solicitudes de contrato de concesión minera o subcontratos y SI, presenta superposición con las siguientes capas:

Capa	Identificación	Descripción	Superposición
Áreas Restringidas	RST_PERIMETRO_URBANO_PG	BARRANCABERMEJA - ID 1901467 - Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 03/02/2019.	PARCIAL
Áreas Restringidas	RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - ID 1902159 - Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 06/10/2019.	PARCIAL
Áreas Restringidas	RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG	ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDO - ID 1905130 - Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 01/06/2019	PARCIAL
Áreas Restringidas	RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - ID 1902635- Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 28/09/2018.	PARCIAL
Áreas Restringidas	RST_PROY_INTERES_NAL_ESTR_PG	18. RIO MAGDALENA - ID 1903562 - Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 06/10/2019	PARCIAL
Áreas Restringidas	RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG	Rio Magdalena - ID 1903577 - Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 28/09/2018.	PARCIAL
Áreas Restringidas	RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG	ZUP PROYECTO_RECUPERACION_NAVEGABILIDAD RIO MAGDALENA - ID 1905244 - Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 01/06/2019	PARCIAL
Áreas Restringidas	RST_CENTRO_POBLADO_PG	CAMPO GALÁN - ID 1530563 - Incorporado 14/01/2020 - Fecha Actualización: 03/02/2019.	PARCIAL

2.7. INFORMAR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ como titular del Contrato de Concesión No. EJU-111 que a la fecha no ha dado cumplimiento con realizados mediante auto PARB No. 0268 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado PARB No. 0033 del 26 de junio de 2020, los cuales corresponden a:

- Presentar la afiliación y pagos al sistema de seguridad social de las actividades subcontratadas, operación de las canoas.
- Adecuación de la alarma acústica del cargador frontal, para la prevención de cualquier tipo de riesgo por la operación del equipo.
- Adecuación del área de emparejado y carpado de las volquetas, ya que esta actividad se realiza en una altura mayor de 1.5 mts instalando líneas de vida y otro medio de prevención de caídas.
- Presentar plan anual de trabajo 2020.
- Presentar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					plan anual de capacitaciones. • Presentar constancias de inducción y reintroducción de todo el personal, para lo que va corroído del año 2020. • Implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva, de límites de velocidad y de riesgos. Por lo anterior, se CONMINA al Titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, de lo contrario se procederá a imponer la sanción anunciada. 2.8 RECORDAR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ como titular del Contrato de Concesión No. EJU-111 que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo con los términos establecidos. 2.9 PONER en conocimiento a JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ en su calidad de titular del contrato de concesión No EJU-111, el Concepto Técnico PARB No. 0403 del 15 de diciembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-081	JOSE MANUELA SAENZ RIVERA		21-12-2021	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021, para el mineral de grava 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021. Se

						<i>recuerda al titular minero que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁵ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica al titular minero que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de OCHENTA Y OCHO
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$88.953.774,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre el INGEOMINAS hoy -ANM- y el señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Aratoca y Piedecuesta (Santander). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, lo siguiente: i) Que la póliza minera ambiental No. 49-43-101002063, presentada mediante radicado No. 20201000853322 del 12 de noviembre de 2020, no será objeto de evaluación, toda vez que la misma debe ser radicada en la plataforma Anna Minería, por ese motivo, se le indicar efectuar la radicación de esta obligación en la mencionada plataforma. ii) Que respecto a los radicados Nos. 30517-0 del 11 agosto de 2021 y 13494-0 del 21 de septiembre de 2020, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos. iii) Que respecto al radicado No. 20211001488852 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0450 del 30 de septiembre de 2021, se señala que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima inspección de seguimiento y control.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.5 PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. FA7-081, el Concepto Técnico PARB No. 0413 del 17 de diciembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	FA7-082	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA		21-12-2021	AUTO PARB No. 0667 2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021, para los minerales de grava y arena. 2.2 APROBAR el Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2016, para mineral de grava, presentado con una producción en ceros (0). 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de -FBM- de 2015. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7- 082, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020 y Tercero (III) trimestre de 2021. Se recuerda a los titulares mineros que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses2 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites

					en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a los titulares mineros que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a los señores LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA y MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, lo siguiente: i) Que la póliza minero ambiental No. 49-43-101002058 expedida el día 28 de octubre de 2020 por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada mediante radicado No. 20201000863112 del 17 de noviembre de 2020, no será objeto de evaluación, toda vez que la misma debe ser radicada en la plataforma Anna Minería, por ese motivo, se le invita hacer la radicación de esta obligación en la mencionada plataforma. ii) Que atendiendo al radicado No. 37819-0 del 06 de diciembre de 2021, donde radicó en la plataforma Anna Minería la póliza minero ambiental No. No. 49-43101002529 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18 de octubre de 2022, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica del citado documento. iii) Que respecto a los radicados Nos. 30528-0 del 11 agosto de 2021 y 13539-0 del 21 de septiembre de 2020, mediante los cuales se presentaron en la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, respectivamente, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos. iv) Que de acuerdo al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					radicado No. 20201000850372 del 09 de noviembre de 2020, en el cual indicó allegaba el soporte de pago de regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercero (III) trimestre de 2020, requerido a través del Auto PARB No. 0778 del 03/11/2020, se indica que, revisada la información presentada, la misma no corresponde al contrato de concesión No. FA7-082. En ese sentido, en el presente pronunciamiento se hace el respectivo requerimiento. Es de resaltar que el Formato Básico Minero Anual 2020, se reportaron 21.090 m³ de gravas en dicho trimestre. v) Que respecto al radicado No. 20211001489022 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0448 del 30 de septiembre de 2021, se señala que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima inspección de seguimiento y control. 2.6 PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. FA7-082, el Concepto Técnico PARB No. 0414 del 18 de diciembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA		21-12-2021	AUTO PARB No. 0668 2.1. REQUERIR al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301, para que inicie labores de explotación dentro del área del título minero toda vez que se observa que ya cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, y recientemente obtuvo la Licencia Ambiental, por lo anterior, debe proceder a explotar el área otorgada so pena de verse incurso en causal de caducidad. 2.2. INFORMAR al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301, que se deja sin efecto el requerimiento efectuado a través de AUTO PARB No. 0819 de 15 de noviembre de 2019, toda vez que dentro del área no se han efectuado labores, lo anterior de acuerdo al criterio de orden técnico señalado en el numeral 11.1 del Informe de Visita de seguimiento PARB No. 0225 del 17 de noviembre de 2021. 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHF-11301, fue

					emitido el Informe de Visita de seguimiento PARB No. 0225 del 17 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
LICENCIA DE EXPLOTACION	0227-68	ORLANDO MALDONADO MALDONADO, ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR	21-12-2021	AUTO PARB No. 0669	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a los señores ORLANDO MALDONADO MALDONADO, ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2020; y primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.2 REQUERIR bajo apremio de Multa a los señores ORLANDO MALDONADO MALDONADO, ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radique a través de la través de la plataforma de ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de avance de labores. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa 2.3 INFORMAR a los señores ORLANDO MALDONADO MALDONADO, ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>Explotación No. 0227-68, las siguientes precisiones: i) Que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizado mediante Auto PARB 0522 del 24 de agosto del 2020, notificado por estado No. 0047 del 27 de agosto del 2020, referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019; y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020, por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en los mencionados proveídos ii) Que de forma posterior e independiente se evaluara jurídicamente el Formato Básico Minero – FBM –Anual del 2020, el cual fue radicado a través de la plataforma Anna Minería. iii) Que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ORLANDO MALDONADO MALDONADO, ANGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, JOSE HOLMES MALDONADO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0227-68, el Concepto Técnico PARB No. 0407 del 16 de diciembre del 2021.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	2211	CEMENTOS SANTANDER LTDA		21-12-2021	<i>AUTO PARB No. 0670</i> <i>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización de los años 2011 y 2013.</i> <i>2.2 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), trimestre de 2020, para el mineral de mármol, presentado con una producción en ceros (0).</i> <i>2.3 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 2211, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar lo siguiente:</i> • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2016, para el mineral de mármol, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$109.294,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$116.692,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$113.433,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$111.165,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de
--	--	--	--	--	---



					liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$108.715,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.743,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$105.547,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$103.239,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. •
--	--	--	--	--	--

						<i>Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de CIENT MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (100.322,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$101.220,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$99,037,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$96.622,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de</i>
--	--	--	--	--	--	--

						NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$93.421,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$95.520,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE. PESOS M/CTE. (\$93.087,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$90.713,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$72.495,00), más los intereses
--	--	--	--	--	--	---

					que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE. (73.004,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$56.347,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2021 para el mineral de mármol, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$54.128,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. • Soporte de pago más los intereses generados, por concepto de regalías de 60 toneladas de caliza correspondiente al Primero (I) trimestre de 2016, toda vez que en el -FBM Semestral de 2016, indicó que realizó la explotación de dicho mineral, de igual forma, el respectivo formulario para declaración de producción y
--	--	--	--	--	--

						<i>liquidación de regalías del citado trimestre. • Soporte de pago más los intereses generados, por concepto de regalías de 60 toneladas de caliza correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2016, toda vez que en el -FBM Semestral de 2016, indicó que realizó la explotación de dicho mineral, de igual forma, el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre.</i> <i>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de caliza, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021, Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva explicar los motivos por los cuales se encuentra declarando regalías por la explotación del mineral de caliza, siendo éste un mineral distinto al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, esto es, mineral de mármol. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva allegar los respectivos registros de producción llevados en la mina para el mineral mármol en los años, 2017, 2018, 2019, y 2020; toda vez que en las visitas de seguimiento realizadas por la Autoridad Minera en dichos años no se registró frentes mineros activos o inactivos dentro del área del título minero. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>2.6 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 2211, lo siguiente: i) Que respecto a los -FBM- Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, y -FBM- Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, radicados en la 2021 en la plataforma Anna Minería, se indica que posteriormente la autoridad minera procederá a realizar la evaluación jurídica de los citados formatos. ii) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado en Auto</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>PARB No. 0719 del 07/10/20203 , de conformidad con la inspección de campo realizada el 30/09/2020; por tal motivo, se exhorta al titular a dar cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en dicho pronunciamiento. 2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 2211, el Concepto Técnico PARB No. 0411 del 17 de diciembre de 2021.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE DICIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA